

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**SUSTENTO**



**SE REMITE TEXTO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN DE  
LOS PROYECTO DEL Y LEY N° 1319-2021/CR1577/2021CR , SE  
ACORDÓ MODIFICAR SE ADJUNTA TEXTO CONSENSUADO.**

**LIMA 30 DE JUNIO DE 2022**

**Texto Sustitutorio**  
**1319/2021-CR 1577/2021-CR**

**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE CONOCER LOS INDICADORES DE  
CONTAMINACIÓN POR METALES PESADOS U OTRAS SUSTANCIAS  
QUÍMICAS Y LOS NIVELES DE AFECTACIÓN DE LOS CIUDADANOS  
Y QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL  
DE DESINTOXICACIÓN DE NIVEL II - E Y DEL LABORATORIO  
TOXICOLÓGICO ESPECIALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO,  
PROVINCIA DE OXAPAMPA, DISTRITO DE VILLA RICA Y OTROS EN MODO  
PROGRESIVO A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de conocer los indicadores de contaminación por metales pesados u otras sustancias químicas y los niveles de afectación de los ciudadanos, e incorporar el enfoque intercultural en la medicina y la salud; así como declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento del hospital especializado de desintoxicación Nivel II-E y del laboratorio toxicológico en el departamento de Pasco, provincia de Oxapampa, distrito de Villa Rica; *y, otros, en modo progresivo, a nivel nacional.*

**Artículo 2. Indicadores de contaminación y niveles de afectación**

El Ministerio de Salud y sus órganos competentes y los gobiernos regionales correspondientes, están obligados a informar mensualmente a la población y a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, sobre el estado situacional de los indicadores de contaminación por metales pesados u otras sustancias químicas y el nivel de afectación de los ciudadanos.

**Artículo 3. Medicina y salud intercultural para enfrentar la contaminación por metales pesados u otras sustancias químicas**

El Ministerio de Salud y sus órganos competentes, el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales propician, promueven y ejecutan la medicina y la salud intercultural e incorporan a las poblaciones nativas u originarias para enfrentar la afectación por metales pesados u otras sustancias químicas.

**Artículo 4. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento del hospital de desintoxicación de Nivel II - E y del laboratorio

toxicológico para la atención especializada para afectados con metales pesados y otras sustancias químicas para la atención de salud a nivel nacional

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **PRIMERA. Pertinencia y enfoque intercultural**

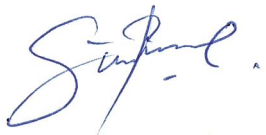
En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública establecida en el artículo 4, la construcción, implementación y puesta en funcionamiento del hospital de desintoxicación de Nivel II-E y del laboratorio toxicológico para la atención especializada de pacientes afectados con metales pesados y otras sustancias químicas conforme al artículo 1, se realizan con pertinencia y enfoque intercultural.

En el caso del departamento de Pasco, provincia de Oxapampa, distrito de Villa Rica se incorporan a las comunidades Asháninca y Yanesha.

##### **SEGUNDA. Acciones de los ministerios de Salud, de Cultura y de los gobiernos regionales correspondientes**

Se encarga al Ministerio de Salud y sus órganos competentes, al Ministerio de Cultura y al gobierno regional, en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 30 de junio de 2022

  
Hilario Saavedra Costas  
Presidente de la Comisión de Salud.